

**Quincuagésima Octava Legislatura  
Constitucional del Estado de Querétaro  
Presente**

**Francisco Domínguez Servién**, Gobernador del Estado de Querétaro, ejerciendo la facultad que me confiere la fracción I del artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y

---

**Considerando**

1. Que el principio de progresividad de los derechos humanos, conlleva para el Estado la obligación intrínseca de adoptar las medidas necesarias, a través de acciones concretas, para hacer efectivo su ejercicio, generando en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los mismos, de tal forma que siempre estén en constante evolución. En tal sentido, es necesario actualizar los ordenamientos jurídicos locales, a fin de adecuarlos al Estado Constitucional y de Derecho.

2. Que con fecha 25 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la que se recoge un enfoque de promoción, protección, garantía y pleno respeto a los derechos humanos, acorde con los instrumentos internacionales de la materia, y a través de la cual se cumple con las recomendaciones internacionales, utilizando con propiedad el concepto igualdad sustantiva, en lugar de equidad; se esclarece el sentido de la ley, precisando que su objeto es garantizar a las mujeres el acceso a las condiciones para su desarrollo y un medio ambiente libre de violencia, incorporando conceptos, así como instrumentos y herramientas para su aplicación; asimismo, se amplió el catálogo de conductas que se han identificado constituyen violencia contra las mujeres, así como los ámbitos en los cuales se ejerce esta violencia. En concordancia, se introduce un capítulo adicional en el cual se describen los actos que pueden constituir modalidades análogas de violencia contra las mujeres, tales como la violencia docente, la violencia en el noviazgo, y la violencia obstétrica y se redefinen y amplían las obligaciones de las autoridades en relación al combate de la violencia contra las mujeres.

3. Que el objetivo de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, publicada el 30 de agosto de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", fue crear al Instituto Queretano de las Mujeres como un organismo público descentralizado, en sustitución del Instituto Queretano de la Mujer, otorgándole facultades para promover, fomentar e instrumentar acciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y el ejercicio pleno de sus derechos, así como motivar la participación social en los ámbitos político, cultural, económico y social, para alcanzar el desarrollo integral de la sociedad, estableciendo, de igual forma, sus atribuciones, organización y estructura administrativa.

Para tal efecto, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ocupa un lugar preponderante de su marco normativo, habida cuenta de su naturaleza de legislación rectora de las políticas públicas de combate a la violencia que las mujeres son susceptibles de sufrir en el contexto actual.

4. En congruencia, mediante la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, publicada el 19 de julio de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", se modificaron diversas disposiciones de este ordenamiento, para armonizar su contenido con la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de contar con ordenamientos jurídicos que permitan, tanto a las autoridades como a los ciudadanos, su correcta aplicación en el desarrollo de acciones que se muestren en favor las mujeres, y armonizar las disposiciones jurídicas estatales, posibilitando la atención de manera especializada y oportuna la violencia de género.

5. Es pertinente, en consecuencia, actualizar las disposiciones de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, a fin de armonizar su contenido con las recientes reformas a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de esta manera, contar con un marco normativo idóneo para la mayor protección de los derechos de las mujeres, e instrumentar estrategias congruentes con el desarrollo de nuestro Estado.

6. A través de las reformas realizadas se modifica el artículo 1º, el cual define el propósito de esta Ley, ya que tal como se estableció previamente, la finalidad intrínseca de este cuerpo normativo es crear al Instituto Queretano de las Mujeres como un organismo público descentralizado, normando su estructura orgánica y atribuciones, conformando una herramienta eficaz para la plena realización de los derechos humanos de las mujeres; en tal virtud, el objetivo último del Instituto será la consecución de la igualdad sustantiva, y la finalidad de la Ley, es crear el instrumento para la institucionalización de este fin.

7. En concordancia, se adecua el artículo 2º para establecer como sujetos de los beneficios y acciones generadas por el Instituto Queretano de las Mujeres, a las mujeres del Estado, en la inteligencia de que este organismo constituye un mecanismo para la consecución de la igualdad a través del avance de las mujeres.

8. Que con la finalidad de evitar divergencias entre el marco conceptual de la Ley y la normatividad estatal, se armonizan los conceptos definidos en el artículo 3º, con el glosario de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro; y se adecua el concepto de conciliación de vida laboral y familiar, con la Recomendación número 165 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), adoptada en Ginebra en la 67ª reunión de la Conferencia General de la OIT (CIT), celebrada el 23 de junio de 1981, la cual versa sobre trabajadores con responsabilidades familiares. De igual forma, se introduce el concepto de institucionalización, entendida como la indispensable herramienta para la integración de la perspectiva de género en el quehacer institucional, acorde con la definición proveída por el Glosario de Género del Instituto Nacional de las Mujeres.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de las Mujeres, "Glosario de género", 3ª edición, diciembre de 2013, página 57.

9. Mediante las reformas de mérito, se introduce en el cuerpo general de la Ley el término igualdad sustantiva como correlativo a la igualdad formal, a fin de cumplir con la recomendación 600, del 36° período de sesiones del Comité de Expertas que la Organización de las Naciones Unidas ha establecido en términos del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), en la cual se exhortó al Estado Mexicano a usar el término "igualdad" en los planes y programas, ya que el uso simultáneo de "equidad" e "igualdad", al transmitir mensajes distintos, puede dar lugar a una confusión conceptual, y de esta forma, establecer la obligación del Instituto Queretano de las Mujeres de encaminar sus acciones a la erradicación de los estereotipos de género que conducen a las desigualdades entre mujeres y hombres, y así contar con la posibilidad de diseñar y ejecutar acciones específicas, dirigidas a remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a las mujeres gozar o ejercer, de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con los hombres.

10. Se adecuó el objeto y se adicionaron las atribuciones del Instituto Queretano de las Mujeres, a efecto de cumplir eficazmente con las obligaciones que surgen de la inclusión de nuevas modalidades de violencia en virtud de las reformas a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tales como la violencia docente, la violencia en el noviazgo y la violencia obstétrica.

11. Se elimina la obligatoriedad de elaborar el denominado Programa Estatal de las Mujeres, ya que por una parte, las estrategias y acciones en favor de las mujeres como grupo en situación de vulnerabilidad, deben estar previstas en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado, y sus necesidades específicas, ya se encuentran contempladas en los programas sectoriales denominados Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Programa Estatal de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, así como del Programa Estatal para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas, todos ellos en estricta alineación al Plan Estatal de Desarrollo.

12. Se incorpora a la Secretaría de Desarrollo Social como integrante del máximo órgano de gobierno del Instituto Queretano de las Mujeres, la Junta de Gobierno, en virtud de su reciente creación, mediante la publicación de Ley que reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y expide la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, el pasado 27 de marzo de 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y atendiendo a su competencia, como dependencia encargada de coordinar, por delegación del Gobernador del Estado, las políticas, programas y acciones del desarrollo social.

13. Se suprime la exigencia relativa a la edad mínima para ocupar el cargo de Directora General del Instituto Queretano de las Mujeres, en congruencia con las diversas tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales establecen que la discriminación por edad es, por definición, el trato diferencial hecho a una persona por motivos de su edad sin considerar de antemano sus capacidades y aptitudes, considerando que la edad es un fenómeno individualizado que depende de la singularidad y peculiaridad de cada sujeto por lo que, a priori, no existe una unidad de categoría entre las personas que poseen una misma edad. En este sentido, la edad se ha considerado como un factor que puede contribuir a efectuar diferenciaciones arbitrarias en el actuar social, y no permite juicios homogéneos sobre la categoría de sujetos afectados: juventud, madurez o vejez ofrecen

entre las personas susceptibles de quedar subsumidas en alguno de dichos colectivos caracteres variables.

14. Se introducen los lineamientos básicos para la elaboración del Programa Operativo Anual del Instituto; a fin de contemplar la obligatoriedad de tan indispensable instrumento en la propia Ley que crea el Instituto Queretano de las Mujeres, ya que como documento rector de las acciones de este organismo descentralizado, es menester que se incluyan en la norma los lineamientos básicos de su estructura.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente se somete a consideración de esa Honorable LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, la siguiente:

### **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES.**

**Artículo Único.** Se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres; y se modifica la nomenclatura respectiva de sus Títulos y Capítulos, para quedar como siguen:

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Querétaro, y tiene por objeto establecer las bases para la creación, objetivos, organización y funcionamiento del Instituto Queretano de las Mujeres, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.*

*Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Instituto Queretano de las Mujeres estará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado.*

**Artículo 2.** *Son sujetos de los beneficios de los programas, estrategias, acciones y servicios que de esta Ley deriven, todas las mujeres que se encuentren en el territorio del Estado, sin distinción de origen étnico, nacional o regional, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, embarazo, opiniones, orientación o preferencias sexuales, estado civil, trabajo desempeñado, costumbres, raza, ideologías, creencias religiosas, migración o cualquier otra condición que les pudiere hacer objeto de conductas que atentan contra la dignidad humana o que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

**Artículo 3.** *Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:*

**I. Acciones afirmativas:** *Las medidas específicas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, eliminando las causas de discriminación contra mujeres, para corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios y erradicar la violencia infligida en su contra;*

**II. Conciliación de vida laboral y familiar:** *el conjunto de políticas públicas y acciones afirmativas dirigidas a propiciar que las mujeres con responsabilidades familiares, que desempeñen o deseen desempeñar un empleo, ejerzan su derecho a prepararse y acceder al mismo, con igualdad sustantiva de oportunidades y trato,*

*sin ser objeto de discriminación, y sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y laborales.*

*III. ...*

*IV. Igualdad sustantiva: El acceso de las mujeres al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.*

*V. Institucionalización: Proceso sistemático de integración de la perspectiva de género en las rutinas del quehacer público, a través de la reorganización de las prácticas institucionales en función de los principios de igualdad jurídica y sustantiva.*

*VI. Instituto: el Instituto Queretano de las Mujeres.*

*VII. Junta de Gobierno: la Junta de Gobierno del Instituto Queretano de las Mujeres.*

*VIII. Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;*

*IX. Reglamento Interno, el Reglamento Interno del Instituto Queretano de las Mujeres.*

*X. Transversalidad, el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones de índole legislativo, ejecutivo, administrativo y reglamentario, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, con el propósito común de integrar el principio de equidad de género e igualdad entre mujeres y hombres, basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.*

*Artículo 4. La presente Ley tendrá como ejes rectores:*

*I. Igualdad de género;*

*II. a V. ...*

*VI. Institucionalización;*

*VII. a X. ...*

**Título Segundo**  
**Del funcionamiento y estructura del Instituto**

## **Capítulo Primero** **Del domicilio y objeto del Instituto**

**Artículo 5.** El Instituto Queretano de las Mujeres tendrá su domicilio legal en la ciudad de Querétaro, municipio del mismo nombre, en el Estado de Querétaro, pudiendo establecer en el mismo un domicilio convencional para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los actos inherentes a sus atribuciones, así como representaciones en otros municipios del Estado de Querétaro a efecto de cumplir con su objeto y atribuciones.

**Artículo 6.** El objeto general del Instituto Queretano de las Mujeres es proponer, coordinar, impulsar, diseñar y ejecutar políticas públicas para posibilitar en el Estado una cultura de igualdad entre mujeres y hombres, garantizando a las mujeres la igualdad de oportunidades y trato, el ejercicio pleno de sus derechos, y favorecer su desarrollo integral motivando su participación en los ámbitos político, cultural, económico y social, para alcanzar el desarrollo integral de la sociedad, bajo los criterios de:

**I.** Transversalidad e Institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas con las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal;

**II. y III.** ...

El Instituto planeará, y conducirá sus actividades, conforme a lo dispuesto en la Ley de Igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambas del Estado de Querétaro y en general al marco legal y normativo aplicable, así como para el cumplimiento y ejecución de los objetivos, estrategias y programas establecidos en el marco de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, la Ley de la Administración Pública Paraestatal, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado y las políticas y programas que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 6 Bis.** Derogado

## **Capítulo Segundo** **De las atribuciones del Instituto**

**Artículo 7.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Colaborar en la elaboración, diseño, coordinación y evaluación periódica y sistemática del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, del Programa Estatal de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, así como del Programa Estatal para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas, todos ellos en el marco del Plan Estatal de Desarrollo;

**II. Elaborar, desarrollar y dar seguimiento, en coordinación con la dependencia gubernamental que corresponda, a las políticas públicas transversales y acciones afirmativas con perspectiva de género, en materia de salud, educación, trabajo, incorporación laboral, igualdad salarial, autoempleo, conciliación de la vida laboral y la familiar, seguridad, integración familiar, igualdad de género, incremento del poder adquisitivo, pobreza, trabajo comunitario, participación y planeación social, desarrollo de capacidades, derechos humanos, participación de la mujer en la toma de decisiones, prevención y atención de la violencia y, en general, todas aquéllas que estén orientadas al desarrollo integral de las condiciones y capacidades sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en el Estado;**

**III. ...**

**IV. Auxiliar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el diseño de metodología para la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, programación y elaboración de presupuestos públicos, así como para la evaluación y seguimiento de los recursos asignados a las distintas instancias gubernamentales, destinados a la atención de las mujeres y la igualdad de género;**

**V. Solicitar a las instituciones, dependencias y entidades de la administración pública del Estado, la información estadística desagregada por género, que permita visibilizar la condición de las mujeres en el Estado, así como la incidencia de la política pública con perspectiva de género;**

**VI. ...;**

**VII. Coordinar con las dependencias que correspondan, en la conformación de un sistema de información estadística que genere indicadores para el diseño de las políticas públicas, con el objeto de fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género;**

**VIII. Promover con las autoridades educativas en el Estado, y la sociedad civil, actividades didácticas de prevención de la violencia contra las mujeres, eliminación de estereotipos que conduzcan a la discriminación, igualdad de género, empoderamiento femenino y promoción de los derechos de las mujeres;**

**IX. Promover la creación de Unidades de Género y designación de responsables de la institucionalización de la perspectiva de género en las instancias gubernamentales;**

**X. a XIII. ...;**

**XIV. Operar como órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación de las dependencias y entidades de la administración pública y de los sectores social y privado, en materia de igualdad de género, derechos humanos de las mujeres, prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;**

**XV. a XIX. ...**

**XX. Gestionar y garantizar que las hijas y los hijos menores de las mujeres que sean usuarias de los servicios del Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia,**

**continúen con sus estudios durante su estadía en el mismo, promoviendo que las usuarias obtengan la capacitación que posibilite su acceso a fuentes de empleo;**

**XXI. a XXIV. ...**

**XXV. Participar en representación del Estado, en eventos, actividades u organismos relativos a la igualdad de género, prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, o la promoción de los derechos humanos de las mujeres;**

**XXVI. a XXVIII. ...**

**XXIX. Canalizar a las instancias que correspondan, los casos de violencia que detecte o que le reporten y actuar como coadyuvante en la defensa de los intereses de la mujer ante dichas instancias conforme al marco legal aplicable;**

**XXX. Impulsar el establecimiento de currículas académicas y estudios con reconocimiento y validez oficial, en materia de género y derechos humanos de las mujeres en instituciones educativas públicas y privadas;**

**XXXI. Promover la implementación de medidas de prevención, atención y erradicación, tanto en los sectores público como privado, de prácticas que constituyan, fomenten o toleren el acoso u hostigamiento sexual hacia las mujeres;**

**XXXII. Diseñar, promover, ejecutar y dar seguimiento a estrategias y acciones con perspectiva interseccional, dirigidas a la atención y apoyo de mujeres que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad, ya sea por su condición social, económica, de edad, de embarazo, etnia o discapacidad;**

**XXXIII. Auxiliar a las autoridades educativas en el diseño, difusión y ejecución de estrategias y acciones encaminadas a la prevención, atención y eliminación de la violencia docente y la violencia en el noviazgo;**

**XXXIV. Colaborar con las autoridades de los ámbitos de salud del Estado, en el diseño de metodologías dirigidas a la detección, prevención y erradicación de la violencia obstétrica;**  
y

**XXXV. Las demás que establezca esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento Interno del Instituto.**

### **Capítulo Tercero Del Programa Operativo Anual del Instituto**

**Artículo 7 Bis. El Programa Operativo Anual del Instituto es el documento que contiene la descripción detallada de objetivos y metas, unidades responsables de su ejecución.**

**Será diseñado conforme al proceso de programación y presupuestación basado en resultados con perspectiva de género, su duración deberá ser de un año, en el transcurso del cual, regirá las actividades del Instituto, servirá de base para la**



~~integración del anteproyectos de presupuesto anual y será utilizado como instrumento de evaluación del desempeño conforme a sus indicadores.~~

**Artículo 7 Ter.** ~~Su formulación atenderá a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él deriven.~~

~~Asimismo será congruente con los objetivos, estrategias y prioridades del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, del Programa Estatal de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, del Programa Estatal para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas, así como de los Programas Sectoriales en los cuales le corresponda participar.~~

#### **Capítulo Cuarto De la estructura orgánica del Instituto**

**Artículo 8.** ~~El Instituto contará...~~

~~I. a III. ...~~

~~La Dirección General contará con una Dirección Técnica, una Coordinación del Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia y la demás estructura administrativa que se establezca en el Reglamento Interno, a fin de cumplir con el objeto y atribuciones que se le otorgan al Instituto en el presente ordenamiento.~~

~~Cada Dirección y Unidad contarán con la estructura y personal que autorice la Junta de Gobierno, acorde a su presupuesto, cuyas funciones deberán especificarse y regularse en el Reglamento Interno.~~

~~El trámite y resolución de los asuntos de la competencia del Instituto corresponde originalmente a la Dirección General, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo y el despacho de los mismos, se auxiliará de las Unidades que lo integran, pudiendo delegar otras facultades en el personal adscrito a las mismas, sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo.~~

#### **Capítulo Quinto De la Junta de Gobierno**

**Artículo 9.** ~~La Junta de Gobierno estará integrada por:~~

~~I. y II. ...~~

~~III. Las personas titulares de las siguientes dependencias, quienes tendrán derecho a voz y voto:~~

~~a) a j) ...~~

~~k) **Secretaría de Desarrollo Social;**~~

~~l) **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.**~~

m) Procuraduría General de Justicia del Estado; y

IV. Cuatro mujeres representantes...

La Junta de...

El cargo de...

Los miembros de...

**Artículo 10.** Para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

**II. Colaborar en la formulación del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, del Programa Estatal de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, del Programa Estatal para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;**

III. a XV. ...

#### **Capítulo Sexto De la Dirección General**

**Artículo 12.** La Dirección General del Instituto estará a cargo de una mujer, que será designada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, a partir de una terna que someta a su consideración la Junta de Gobierno del Instituto. Corresponde al Gobernador del Estado la libre remoción de la Directora, en cualquier tiempo.

**Artículo 13.** Para ser Directora General del Instituto se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I. y II. ...

III. Derogada

IV. ...

V. Haber destacado por su labor a favor de la **igualdad** de género; y

VI. ...

**Artículo 14.** La Directora General del Instituto tendrá las siguientes facultades:

I. ...

**II. Formular y presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno, las políticas públicas transversales y acciones afirmativas relacionadas con el objeto y atribuciones del Instituto, incluido el anteproyecto del Programa Operativo Anual;**

**III. a XII. ...**

**XIII. Informar semestralmente a las Secretarías de Planeación y Finanzas y de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, sobre la disposición de los activos del Instituto, cuando haya ejercido esta facultad, previa autorización de la Junta de Gobierno;**

**XIV. Coordinar acciones y estrategias que permitan la obtención de recursos, para el incremento del patrimonio o el cumplimiento de los fines en materia del Instituto Queretano de las Mujeres;**

**XV. Proponer a la Junta de Gobierno, las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Instituto Queretano de las Mujeres;**

**XVI. Expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que fueren de su competencia, conducentes al buen despacho de las funciones del Instituto y a la consecución de sus objetivos, y**

**XVII. Las demás que no sean expresas de la Junta de Gobierno y sean necesarias para el cumplimiento del objeto y atribuciones del Instituto, así como las demás que establezca esta Ley, la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, el Reglamento Interno del Instituto y otros ordenamientos legales aplicables.**

#### **Capítulo Séptimo** **Del patrimonio del Instituto**

**Artículo 15. Los recursos que...**

**Artículo 16. La canalización de ...**

#### **Capítulo Octavo** **Del régimen laboral del Instituto**

**Artículo 17. Se considera a las empleadas y los empleados del Instituto, como personal trabajador del Gobierno del Estado de Querétaro, a cuyo efecto, las relaciones laborales entre Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, las disposiciones legales que se apliquen en la materia, así como el Reglamento Interno.**

**La organización administrativa y laboral del Instituto...**

#### **Capítulo Noveno** **Del Órgano Interno de Control**

**Artículo 18. El Instituto contará...**

**El Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones, desempeñará las funciones y se ajustará a los lineamientos que establecen esta Ley, la Ley de la Administración Pública**

*Paraestatal del Estado de Querétaro, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y el Reglamento Interno del Instituto.*

*El Órgano Interno...*

*El Instituto proporcionará...*

**Título Tercero**  
**De la coordinación con los municipios del Estado**

**(Se suprime Capítulo Primero)**

**Artículo 19. Derogado**

**Capítulo Único**  
**De la coordinación con los municipios del Estado**

**Artículo 20. En el marco ...**

**Título Cuarto**  
**De los servidores públicos**

**Capítulo Único**  
**De las responsabilidades y sanciones**

**Artículo 21. Los servidores públicos...**

**Artículo 22. Las faltas en...**

**Transitorios**

**Artículo Primero.** *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".*

**Artículo Segundo.** *Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.*

**Atentamente,**

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**